

## MEMORANDO

**PARA:** **VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN**  
Directora Legal Ambiental  
**ELSA MARINA RAMÍREZ RUBIO**  
Subdirectora Financiera  
**MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS**  
Directora de Gestión Corporativa

**DE:** **SARA STELLA MOYANO MELO**  
Jefe Oficina de Control Interno

**ASUNTO:** Comunicación. Informe preliminar de auditoría interna al Comité de Conciliación y Acción de Repetición en la Secretaría Distrital de Ambiente, según Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y Distrital 690 de 2011.

De manera atenta, les comunico y remito el informe preliminar de auditoría interna al Comité de Conciliación y Acción de Repetición en la Secretaría Distrital de Ambiente, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo, si es del caso, remitan a esta dependencia las objeciones que estimen pertinentes.

En caso que no se reciban objeciones dentro del término señalado, el informe preliminar adjunto, será el Informe definitivo, caso en el cual deberán realizar el análisis de causas y las acciones a realizar respecto de todas y cada una de las observaciones e incluirlo en el Plan de Mejoramiento en el aplicativo ISOLUCIÓN y conforme al procedimiento 126PE01-PR05.

Por lo anterior, a continuación me permito presentar el resultado de la mencionada auditoría, así:

**Nota:** Los folios que se mencionan en esta auditoría corresponden a la carpeta de las actas del Comité de Conciliación que fueron remitidas a esta Oficina, por la Directora Legal Ambiental, como consta en el radicado 2016IE205326 de 2016.11.21, en 509 folios.

## INFORME PRELIMINAR Y/O DEFINITIVO DE LA AUDITORIA INTERNA

**Dependencia o proceso auditado:** Dirección Legal Ambiental. Auditoría al Comité de Conciliación y Acción de Repetición de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Responsable del proceso o dependencia:** Directora Legal Ambiental.

**Fecha de realización de la auditoría:** 15 de noviembre al 20 de diciembre de 2016.

- 1. OBJETO DE LA AUDITORIA.** Se realizó una auditoría al Comité de Conciliación y a las Acciones de Repetición de la Secretaría Distrital de Ambiente, para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente al respecto, en especial, Decretos Nacionales 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y Decreto Distrital 690 de 2011.
- 2. ALCANCE DE LA AUDITORIA.** La auditoría cubrió la gestión realizada en el año 2016, se inició el 15.11.2016 y se terminó el 20.12.2016, para lo cual se realizó una muestra aleatoria de la documentación del tema.
- 3. DOCUMENTOS DE REVISADOS.** Se revisaron las resoluciones de la entidad sobre el Comité de Conciliación, las actas del Comité de Conciliación, los procedimientos internos sobre Comité de Conciliación y Acción de Repetición y los radicados de envío de los informes de gestión y de respuesta de solicitud de información para esta auditoría de la Directora Legal Ambiental y de la Subdirectora Financiera. Igualmente, algunos soportes de procesos de acción de repetición.
- 4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA (observaciones y justificaciones).**

A continuación se presentan las observaciones positivas y negativas para cada uno de los procedimientos auditados:

## I. MARCO NORMATIVO INTERNO SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDA

La Resolución Interna vigente sobre el Comité de Conciliación es la 00771 del 20 de junio de 2016 *“Por la cual se unifica la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quórum, reglamento interno y demás temas atinentes al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”* (Derogó las Resoluciones 1333 de 2010, 1440 de 2012, 0372 de 2013, 0964 de 2014 y 1169 de 2015 y el Acuerdo 1 de 2015). Lo anterior, de conformidad con el radicado 2016IE205326 del 2016.11.21 de la Directora Legal Ambiental.

Mediante la Resolución Interna 042 de 2016 el Secretario Distrital de Ambiente se delegó la participación del Secretario Distrital de Ambiente en el Comité de Conciliación de la entidad, en la Asesora del Despacho.

Mediante la Resolución Interna 0076 de 2016 *“Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Distrital de Ambiente”, consta en el artículo 1 que “...La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

### OBSERVACIONES:

1. En el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución Interna 00771 de 2016 *“Por la cual se unifica la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quórum, reglamento interno y demás temas atinentes al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”, consta como función de la Secretaria Técnica del Comité, la misma del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, pero la última frase del mencionado Decreto, que se incluyó a continuación en paréntesis, fue suprimida por el artículo 6 del Decreto Nacional 1167 de 2016:*

*“Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. **(Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado)**”*.

2. Se dio cumplimiento a la Circular 43 del 15 de mayo de 2016 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., al remitir a la Dirección Jurídica Distrital copia del acto administrativo vigente de integración de los miembros del Comité de Conciliación (Resolución 00771 del 20 de junio de 2016 *“Por la cual se*

*unifica la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quórum, reglamento interno y demás temas atinentes al Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”), mediante el radicado SDA 2016EE204040 del 2016.11.18.*

## II. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SU SECRETARIO TÉCNICO

### OBSERVACIONES:

1. Se dio cumplimiento a la normatividad vigente aplicable al Comité de Conciliación, como la siguiente:
  - a. Circular Externa No. 04 del 23 de junio de 2016 de esa entidad y al artículo 2.2.4.3.1.2.11 del Decreto Nacional 1069 de 2015, al remitir el informe de gestión semestral del Comité de Conciliación de esta entidad del primer semestre de 2016, a la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el radicado 2016EE140381 del 15 de agosto de 2016, que obliga a los Comités de Conciliación a diligenciar el Formato Único de Gestión del Comité de Conciliación – FUGCC.
  - b. Artículo 5 numeral 5.8 del Decreto Distrital 690 de 2011, al diligenciar las fichas técnicas de análisis de acción de repetición que se han sometido a discusión durante los últimos años, en el módulo de conciliación de SIPROJ BOGOTA, según el radicado 2016IE205326 de la DLA y tal como se verificó.
  - c. Artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto Nacional 1069 de 2015, al publicar en la página web de esta entidad, en el Boletín Legal Ambiental de esta entidad, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, para un total de cuatro, con miras a garantizar su publicidad y transparencia, en el link: (<https://www.dama.gov.co/BLA/boletinlegal/>); Documentos importantes - Modulo “Actas de Conciliación”, según radicado 2016IE205326 del 2016.11.21 de la Directora Legal Ambiental, tal como se verificó y consta a continuación:



ACTAS CONTENTIVAS DE ACUERDOS CONCILIATORIOS

Radicación	Convocante	Convocado	Prelación	Descargar	Tamaño
N.º 00422-2015/ de 28 de (diciembre) de (2015)	INDEPENDENCE WATER AND MINING SAS - IWM	SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE.	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES		244.18 kB
N.º 374122/ 292 de 22 de (octubre) de (2014)	SANDRA YANETH NUÑEZ OCHOA.	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE.	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES		177.68 kB
N.º 079-2013 de 4 de Abril de Dos Mil Trece	Secretaria Distrital de Ambiente	OTCA S.A.S.	Controversia Contractual		1.43 MB
N.º 097-2013 de 29 de Abril de Dos Mil Trece	Secretaria Distrital de Ambiente	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Reparación Directa		160.33 kB

2. No se han diligenciado las actas del Comité de Conciliación de la vigencia 2016, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTÁ, dentro de los 5 días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación, conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 690 de 2011, tal como se corrobora con la fecha del acta y su registro en Siproj, que consta en el mencionado sistema, así:



NO. ACTA	BOGOTÁ	LIBRO	FECHA DE COMIENZO	FECHA DE REGISTRO	ESTADO	
1.	23	26302	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-10-28	2016-12-13	En proceso
2.	22	26301	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-10-21	2016-12-13	En proceso
3.	21	26035	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-09-16	2016-11-08	En proceso
4.	20	26034	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-09-13	2016-11-08	Terminada
5.	19	26033	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-09-02	2016-11-08	En proceso
6.	18	25859	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-08-31	2016-10-04	Terminada
7.	17	25857	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-08-25	2016-10-04	Terminada
8.	16	25556	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-07-21	2016-08-23	Terminada
9.	15	25755	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-07-11	2016-09-20	Terminada
10.	14	25654	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-07-01	2016-09-05	Terminada
11.	13	25462	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-06-14	2016-08-10	Terminada
12.	12	25470	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-06-10	2016-08-11	Terminada
13.	12	25464	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-06-10	2016-08-10	En proceso
14.	11	25460	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-05-27	2016-08-10	Terminada
15.	10	25380	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-05-03	2016-07-27	Terminada
16.	09	25554	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-04-25	2016-08-22	Terminada
17.	08	25426	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-04-19	2016-08-02	Terminada
18.	07	25424	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-04-01	2016-08-02	Terminada
19.	06	26098	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-03-16	2016-11-16	En proceso
20.	05	26096	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-02-24	2016-11-15	Terminada
21.	04	26095	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-02-10	2016-11-15	En proceso
22.	03	26094	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-01-21	2016-11-15	En proceso
23.	02	26093	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-01-15	2016-11-15	En proceso
24.	01	26051	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2016-01-13	2016-11-09	Terminada
25.	062	22981	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2015-11-06	2015-11-24	En proceso
26.	061	22980	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2015-09-23	2015-11-24	En proceso
27.	060	22979	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2015-08-26	2015-11-24	En proceso
28.	059	22978	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2015-08-03	2015-11-24	En proceso
29.	058	22977	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2015-07-10	2015-11-24	En proceso
30.	057	22976	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2015-06-30	2015-11-24	En proceso
31.	056	22975	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	2015-06-04	2015-11-24	En proceso

### III. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

#### OBSERVACIONES:

1. De las actas del Comité de Conciliación físicas entregadas a la Oficina de Control Interno de la No. 1 a 21 de 2016, se encontraron las siguientes debilidades, como consta en el archivo de Actas de la Dirección Legal Ambiental:
  - a. En el acta de Comité de Conciliación No. 4 del 10.02.2016 se señaló como integrante con voz y voto de este Comité y su decisión, a la doctora María Margarita Palacio, como Subsecretaria General y de Control Disciplinario (E) y Directora de Gestión Corporativa (folio 95, 98 y 102), pero en la relación de asistencia no consta su firma y sí consta que asistió el doctor Carlos Puerta, como Subsecretario General y de Control Disciplinario (folio 104 y su reverso).
  - b. Las firmas de los asistentes al Comité de Conciliación en algunas oportunidades están fuera de los campos establecidos en los formatos de "Relación de asistencia" anexos a las actas del Comité de Conciliación, que están en una carpeta bajo custodia de la Dirección Legal Ambiental, como en las siguientes actas: No. 1 del 13.01.2016 (folio 16), No. 4 del 10.02.2016 (folio 104), No. 6 del 16.03.2016 (folio 133) y No. 8 del 19.04.2016 (folio 201).
  - c. En el acta de reunión del Comité de Conciliación consta que asistió como miembro con voz y voto, el Director de Control Ambiental, pero en la relación de asistencia no está su firma, como se observa en el Acta No. 14 del 01.07.2016 (folios 379 y su reverso y 387).
  - d. En algunas fichas técnicas anexas a las actas del Comité de Conciliación se señala como fundamento jurídico el Decreto 1716 de 2009, el cual fue compilado por el Decreto Nacional 1069 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho*", modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016. Como se observa en los anexos de las actas No. 15 del 11.07.2016 (folios 398, 399 reverso), 16 del 21.07.2016 (folio 413 reverso) y 18 del 31.08.2016 (folio 446).

- e. En las actas de reunión del Comité de Conciliación No. 14 del 01.07.2016, 15 del 11.07.2016 y 16 del 21.07.2016 se señaló erróneamente la Resolución 043 de 2016, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delegó su participación en la Asesora del Despacho, siendo la Resolución Interna 042 de 2016 (folios 379 reverso, 401 reverso y 416 reverso).
- f. No se entregaron a la Oficina de Control Interno para esta auditoría todas las actas del Comité de Conciliación del año 2016 en físico, sino hasta la No. 21 del 16.09.2016, conforme al radicado 2016IE205326 del 2016.11.21, para un total de 509 folios, en el que se señaló que “...se encuentran para firma y diligenciamiento las actas 22 y 23...”. Lo anterior, pese a que el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución Interna 771 de 2016, señala como función de la Secretaria Técnica del Comité: “1. *Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión*”, y debido a que el artículo 6 de la misma resolución señala “**Artículo 6°.- Sesiones y Quórum:** *De conformidad con el artículo 18 del Decreto Nacional 1716 de 2006, compilado bajo el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Comité de Conciliación sesionará no menos de dos (2) veces al mes de forma ordinaria...*”. (Subrayados fuera de texto).
- g. Las actas del Comité de Conciliación en físico archivadas en la carpeta de la Dirección Legal Ambiental no son las mismas subidas en Siproj, ya que se encuentran diferencias como se detalla en el cuadro que consta continuación. Adicional, que en siproj se encuentran sin firma y no está anexa la relación de asistentes, pese a que en el procedimiento denominado “*Estudio de procedencia o no de la acción de repetición*” código 126PA05-PR13, punto 10 “*Descripción del Procedimiento*” actividad 13 señala que se debe cargar el acta junto con sus anexos:



Acta de 2016	Observación		
	Tema	Actas físicas (Comentario)	Actas del Siproj (Comentario)
1	Se menciona como integrante Director de Control Ambiental a:	Andrea Cortes, quien firma la relación de asistencia ( <u>folios 12 a 16 reverso</u> ). (Oscar Ferney López Espitia no firma la relación de asistencia)	Oscar Ferney López Espitia (Andrea Cortes consta como invitada)
2 y 3	Se menciona como integrante Subsecretario General y de Control Disciplinario (E) a:	María Margarita Palacio ( <u>folios 36 a 44 reverso y 63 a 72 reverso</u> )	Ramón Eduardo Villamizar Maldonado
10	Se menciona como integrante de Dirección Legal Ambiental a:	Ramón Eduardo Villamizar Maldonado, como encargado de la DLA ( <u>folios 269 a 277</u> )	Ausente con excusa
12	Se menciona como asistentes con voz y voto a:	A todos los integrantes ( <u>folios 316 a 320</u> )	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la Asesora del Despacho únicamente.</li> <li>• No se incluyó información del orden del día ni lo decidido</li> </ul>
15	Se menciona como asistentes con voz y voto a:	Asistieron Asesora del Despacho, DLA y DGC ( <u>folios 401 a 406</u> )	A la Asesora del Despacho únicamente

#### IV. PROCEDIMIENTOS INTERNOS SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ACCIÓN DE REPETICIÓN.

Los procedimientos internos en los que establecen las actividades, responsabilidades y lineamientos respecto al tema sobre Comité de Conciliación y Acción de Repetición de la entidad, conforme al radicado 2016IE200294 de la DLA, actualizados todos mediante Resolución 939 del 13 de julio de 2016, son los siguientes:

1. “Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación”, código 126PA05-PR04.
2. “Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante”, código 126PA05-PR05.
3. “Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición”, código 126PA05-PR13.

**OBSERVACION:**

1. El numeral 8 “Lineamientos o políticas de operación” de los Procedimientos: “Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación” Código: 126PA05-PR04, “Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante” Código: 126PA05-PR05 y “Estudio de Procedencia o No de Acción de Repetición” Código 126PA05-PR13, no está actualizado según el Artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

Lo anterior, debido a que **en el mencionado numeral consta:** “Cuando exista pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial, el abogado asignado en un término no superior a seis (6) meses presentará la ficha de acción de repetición al Comité de Conciliación, de esta manera se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. (Igual consta en el procedimiento denominado “Estudio de procedencia o no de la acción de repetición” código 126PA05-PR13). **El mencionado Decreto quedó así:** “... el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”.

<b>V. RELACION DE PAGOS Y ACCIONES DE REPETICION.</b>
---

Con el radicado 2016IE205326 del 2016.11.21 la Directora Legal Ambiental informó lo siguiente: “Durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 15 de noviembre de 2016, el Comité de Conciliación no ha recibido ningún acto administrativo ni antecedente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad. Lo anterior, en razón a que la Entidad no ha tenido condenas judiciales que hayan sido pagadas dentro del periodo referenciado.

No obstante, se informa que el caso relacionado con la multa impuesta por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la SDA por la TALA de seis (6) individuos arbóreos localizados en la sede de la Entidad sin el respectivo permiso que debía ser

*expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se presentó al comité de conciliación los días 15 de enero y 27 de enero de 2016, en estas fechas se evaluó la viabilidad de presentar o no la acción de repetición por los DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19.506.555) cancelados a la Autoridad Nacional de Licencias - ANLA. Una vez realizado el análisis correspondiente el Comité de Conciliación decidió, de manera unánime, aprobar el NO INICIO DE ACCION DE REPETICION, así como la abstención futura de estudio de la misma en aquellos casos en que la entidad efectuó el pago de multas impuestas en sede administrativa. Lo anterior, teniendo en cuenta que la procedencia de la acción de repetición se circunscribe al pago de condenas en sede judicial, como bien lo ha puntualizado la H. Corte Constitucional mediante su jurisprudencia, como bien lo ratifica la sentencia C-957 de 2014". (Rad 2016IE07139).*

*Igualmente la Subdirectora Financiera mediante el radicado 2016IE206095 de 2016.11.22 informó que "Para la vigencia 2016 no se han realizado pagos por concepto de procesos judiciales con sentencia definitiva condenatoria, laudos arbitrales, ó conciliaciones extrajudiciales que establezcan un valor a pagar por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto, no se ha remitido ningún acto administrativo y antecedentes por concepto de dichos pagos al Comité de Conciliación que motive o no un proceso de repetición".*

De los 8 casos sometidos a Comité de Conciliación, para decidir el inicio de acción de repetición, en la actualidad cursan 6 procesos de acción de repetición, conforme al punto 3 del radicado 2016IE205326, correos institucionales y fichas técnicas que remitió la actual Directora Legal Ambiental y que se resumen a continuación:

Casos sometidos a Comité de Conciliación, algunos con Proceso de Acción de Repetición, conforme al punto 3 del radicado 2016IE205326, correos institucionales del 7, 14 y 16 de diciembre 2016 y fichas técnicas remitidos por la actual Dirección Legal Ambiental					
No.	Ficha técnica Siproj	Proceso, Demandante, Demandado	Resolución interna ordena pago y Órdenes de pago	Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición	Proceso de Acción de Repetición
1	2	<ul style="list-style-type: none"> <li>2006-00451 Reparación directa</li> <li>Luis Alberto Mendoza, Rosa Martínez, Claudia Mendoza y Luz Mendoza, laboral</li> <li>SDA y Jardín Botánico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución: No. 02060 del <u>25 de octubre de 2013</u>, Rad. 2013EE14444</li> <li>7838, 7840, 7843, 7845 del 01/11/2013 el pago se realizó por depósito judicial a favor del banco agrario, cuenta 110012045034 el <u>08/11/2013</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta No. 8 del <u>30 mayo de 2014</u> contra Myriam Yamile Salinas Abdala y German Tovar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Proceso: 2015-00227</b></li> <li>Radicado: <u>4 de marzo de 2015</u></li> <li>En Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá</li> </ul>
2	3	<ul style="list-style-type: none"> <li>2007-00286 Reparación Directa</li> <li>Marco Aurelio Puentes Aconcha</li> <li>SDA, Unidad Administrativa Especial Administrativa de Servicios Públicos y Jardín Botánico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución: No. 02061 del <u>25 de octubre de 2013</u>, Rad 2013EE144442</li> <li>7847 y 7848 del <u>01/11/2013</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta No. 008 del <u>30 de mayo de 2014</u> contra Rafael Mauricio Sabogal Henao</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Proceso: 2015-00229</b></li> <li>Radicado: <u>4 de marzo de 2015</u></li> <li>Remisión a juzgado 33 administrativo por competencia</li> </ul>
3	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>2007-00531 Ordinario laboral</li> <li>Irlanda Adriana Méndez Sandoval</li> <li>SDA y Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución No. 01000 del 15 de julio de 2013, Rad 2013EE084997</li> <li>Resolución No. 01105 del <u>26 de julio de 2013</u> aclara la anterior resolución</li> <li>4772 del <u>2013/07/23</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta No. 21 del <u>25 de octubre de 2013</u> contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Proceso: 2014-00363</b></li> <li>Radicado: <u>19 de mayo de 2014</u></li> <li>Juzgado 38 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá</li> </ul>

Casos sometidos a Comité de Conciliación, algunos con Proceso de Acción de Repetición, conforme al punto 3 del radicado 2016IE205326, correos institucionales del 7, 14 y 16 de diciembre 2016 y fichas técnicas remitidos por la actual Dirección Legal Ambiental					
No.	Ficha técnica Siproj	Proceso, Demandante, Demandado	Resolución interna ordena pago y Órdenes de pago	Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición	Proceso de Acción de Repetición
4	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>2007-0135 Ordinario Laboral</li> <li>Lorena Valeria Moro Jiménez</li> <li>SDA y Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución No. 02062 del <u>25 de octubre de 2013</u></li> <li>2013IE14444</li> <li>7849 del <u>2013/11/01</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta No. 023 que inició el 29 de noviembre y finalizó el <u>18 de diciembre de 2013</u> contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Proceso 2014-00289</b></li> <li>Radicado <u>24 de julio de 2014</u></li> <li>Juzgado Administrativo por competencia 36</li> </ul>
5.	6	<ul style="list-style-type: none"> <li><u>2001-07280 Nulidad y restablecimiento</u></li> <li><u>Ana María Verano Pucho</u></li> <li><u>SDA</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución 2798 del 30 de diciembre de 2013 corregida por res. 0623 del <u>25 febrero de 2014</u></li> <li>7838 del <u>2014/05/23</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta No. 2 del <u>24 de febrero de 2015</u> decidió iniciar acción de repetición. contra Julia Miranda Londoño.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Proceso 2015-0885</b></li> <li>Radicado el <u>08 de abril de 2015</u></li> <li>El Proceso cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca</li> <li>Con auto admisorio del 16 de junio de 2015, se corrió traslado a la accionada, quien presentó contestación de la demanda proponiendo excepciones. Del escrito se describió traslado, radicándose el pronunciamiento respectivo por parte de la SDA el 11 de diciembre de 2015.</li> <li>El 14 de septiembre de 2016 se fijó audiencia inicial en el Tribunal Administrativo, donde se desestimaron las excepciones previas propuestas por el apoderado de la accionada, ante la cual la parte demandada</li> </ul>

Casos sometidos a Comité de Conciliación, algunos con Proceso de Acción de Repetición, conforme al punto 3 del radicado 2016IE205326, correos institucionales del 7, 14 y 16 de diciembre 2016 y fichas técnicas remitidos por la actual Dirección Legal Ambiental					
No.	Ficha técnica Siproj	Proceso, Demandante, Demandado	Resolución interna ordena pago y Órdenes de pago	Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición	Proceso de Acción de Repetición
					interpuso recurso de apelación, por lo que el expediente fue remitido al Consejo de Estado para que se pronuncie al respecto, estando a la fecha a la espera de la decisión respectiva en segunda instancia (MP Jaime Orlando Santofimio)
6	8.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>2001-10692 Nulidad</u> y <u>restablecimiento</u></li> <li>• <u>Héctor Julio Valbuena Coca</u></li> <li>• <u>SDA</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 02921 del <u>13 de agosto de 2013</u> - Rad 2013EE132353</li> <li>• Resolución 3538 del 11 de noviembre de 2014 - Rad 2014EE187219</li> <li>• Resolución 4045 del <u>31 dic de 2014</u>- Rad. 2014IE22173</li> <li>• 13270, 13271 del 2015-03-31 12554 del 2015-02, <u>9906 del 2014/12/04</u>, 9907 del 2014/12/04 y 9642 del 2014/11/24</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta No. 4 del <u>8 de abril de 2015</u> decidió iniciar Acción de repetición en contra de Julia Miranda Londoño</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proceso 2015- 02484</b></li> <li>• Radicado el <u>30 de octubre de 2015</u></li> <li>• Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección 3 Subsección A</li> <li>• La demanda fue admitida el 10 de febrero de 2016, siendo notificada por aviso a la parte demandada el 12 de agosto de 2016 y con contestación radicada el 23 de septiembre de 2016, proponiendo excepciones.</li> <li>• Del escrito de contestación se describió traslado a la SDA, radicando pronunciamiento sobre las excepciones el 30 de septiembre de 2016.</li> <li>• Se está a la espera de fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el Tribunal Administrativo.</li> </ul>

Casos sometidos a Comité de Conciliación, algunos con Proceso de Acción de Repetición, conforme al punto 3 del radicado 2016IE205326, correos institucionales del 7, 14 y 16 de diciembre 2016 y fichas técnicas remitidos por la actual Dirección Legal Ambiental					
No.	Ficha técnica Siproj	Proceso, Demandante, Demandado	Resolución interna ordena pago y Órdenes de pago	Acta de Comité de Conciliación decidió acción repetición	Proceso de Acción de Repetición
7.		<u>Conciliación extrajudicial</u> <u>Universidad Distrital</u> <u>Francisco José de Caldas</u> <u>9.017.400</u>	Resolución 2762 del 27.12.2013	Acta No. 7 del <u>30 de junio de 2015</u> <b>decidió no iniciar Acción</b> de repetición contra de Francisco Javier Bernal y Luddy Patricia Bossio de Manzano, en consideración a que no hubo dolo o culpa grave por parte de los funcionarios”	• No es necesario iniciar acción de repetición
8.		<u>Conciliación extrajudicial</u> <u>Oscar Arturo Meza Dimas</u> <u>581.300</u>	Resolución 942 del 27.03.2014	El pago no fue como consecuencia de conciliación o proceso judicial motivo por el cual <u>no se debe someter al Comité de Conciliación</u> como ficha de repetición.	• No es necesario iniciar acción de repetición

#### OBSERVACIONES:

- Los cuatro primeros casos que constan en el cuadro anterior (Procesos de acción de repetición 2015-00227, 2015-00229, 2014-00363 y 2014-00289), sólo hasta ahora se informaron a esta Oficina de Control Interno, según los memorandos de las auditorías realizadas en esta entidad desde 2014 y se detalla en el siguiente cuadro:

Auditoría	Solicitud información	Entrega información	Informe preliminar	objeciones	Informe definitivo de auditoría
2014	2014IE199420	2014IE202905 de DLA 2014IE202782 de SF (Informó 5 casos)	2014IE221736	2015IE00626 SF y2015IE06257 DLA	2015IE13642
2015	2015IE219571	2015IE225210 de SF 2015IE234470 de DLA y sus correos institucionales de 10.12.2015 y 16.12.2015	2015IE255327	2015IE263063 DLA	2016IE04294

2. Las fichas técnicas No. 7 y 9 subidas a Siproj corresponden a conciliaciones extrajudiciales, ante la Procuraduría 12 Judicial Administrativa II, pero no contienen información sobre análisis y procedencia de la acción de repetición. Adicional no está publicada en Siproj la ficha técnica No. 1.
3. Para el caso del siguiente cuadro que consta en el informe definitivo de la auditoria interna de esta Oficina con el radicado 2016IE04294, la actual Dirección Legal Ambiental informó mediante el radicado 2016IE205326 *“Se sometió a estudio del Comité, se acogía la propuesta presentada por el abogado de instaurar acción de repetición en contra de María del Pilar Acosta Barrios, Rafael Sandoval Henao y Rafael Augusto Martínez Rocha, por lo que se debía probar si había culpa grave, se presentó acción de repetición y actualmente cursa Proceso 2014-00289 Juzgado 36 Administrativo”*, pero esta información corresponde al proceso 2007-0135 Ordinario Laboral de Lorena Valeria Moro Jiménez contra SDA y Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena. Verbalmente se informó en la Dirección Legal Ambiental que no se ha realizado el pago final y no se ha sometido a decisión del Comité de Conciliación sobre acción de repetición:

Proceso y actor	Concepto y valor	Resolución que ordena pago	Respuesta de DLA por correo institucional de 10.12.2015 y 16.12.2015
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <a href="#">2010-00061 Contencioso Ejecutivo</a></li> <li>• <a href="#">Asociación para la defensa de la Reserva de la Macarena</a></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago sentencia judicial sin intereses moratorios</li> <li>• 101.528.089</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 2737 del 23.12.2013</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se ha elaborado ni presentado ficha de repetición por cuanto se han realizado pagos parciales y se está a la espera del pronunciamiento del juzgado a objeción presentada por la entidad a la liquidación de intereses practicada.</li> </ul>



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

1. Se ha mejorado la gestión del Comité de Conciliación, en cuanto a resolución que señala sus funciones y reglamento interno, diligenciamiento y anexos de actas, salvo lo señalado en el presente informe.
2. Se unificaron las todas las Resoluciones Internas sobre funciones, integrantes, sesiones, quorum y reglamento interno del Comité de Conciliación, en una sola, lo que facilita su conocimiento, cumplimiento, integralidad de la información, seguimiento y control.
3. Una vez determinadas las debilidades y fortalezas del Comité de Conciliación y Acción de Repetición se recomienda adelantar las acciones pertinentes para subsanar las observaciones y adoptar las recomendaciones señaladas por esta Oficina.
4. Actualizar el numeral 8 de los procedimientos de Comité de Conciliación y Acción de Repetición conforme a la normatividad vigente y actualizar la definición incluida en el numeral 6, de "Comité de conciliación", según el Decreto 1069 de 2015 que señala en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. *"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad"* (En los Procedimientos: *"Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso de que la SDA es Convocada a la conciliación"* Código: 126PA05-PR04 y *"Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante"* Código: 126PA05-PR05).
5. Continuar con el cumplimiento oportuno de la normatividad vigente, respecto al Comité de Conciliación y Acción de Repetición, como:
  - a. Seguir controlando que no se configure la caducidad dentro de ninguno de los procesos de acción de repetición que cursan en la entidad.
  - b. Seguir publicando en la página web de la entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público.
  - c. Seguir remitiendo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el informe de gestión semestral del Comité de Conciliación de esta entidad, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.11 del Decreto Nacional 1069 de 2015.

- d. Diligenciar en el módulo de conciliación de SIPROJ BOGOTA las fichas técnicas de análisis de acción de repetición, según el artículo 5 numeral 5.8 del Decreto Distrital 690 de 2011.
  - e. Diligenciar en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTA las actas generadas en el Comité de Conciliación, dentro de los 5 días siguientes a cada sesión del Comité de Conciliación.
6. Crear resoluciones únicas del Comité de Conciliación, cuando por cualquier circunstancia se requiera modificar la actual.
7. Para las actas del Comité de Conciliación:
    - a. Incluir el nombre completo y cargo de cada uno de los integrantes con voz y voto asistentes en todas las actas de reunión del Comité de Conciliación y si un directivo está encargado de otro cargo, incluir la resolución por medio de la cual se encargó. Información que se debe incluir igual en Siproj.
    - b. Elaborar y suscribir las actas de reunión por el Presidente o su Delegado y el Secretario del Comité de Conciliación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
    - c. Firmar las relaciones de asistencia anexas a las actas del Comité de Conciliación, todos los miembros integrantes con voz y voto asistentes a la correspondiente reunión y controlar que las firmas estén dentro del formato correspondiente.
    - d. Controlar que en las actas del Comité de Conciliación y en las Fichas Técnicas incluyan la normatividad vigente aplicable.
    - e. Las actas del Comité de Conciliación que se suban a Siproj, deben ser las mismas Físicas y anexar la relación de asistentes en la que firman los demás integrantes con voz y voto, debido a que las actas solo son firmadas por el Secretario del Despacho o su delegada y por la Directora Legal Ambiental.
  8. Remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se

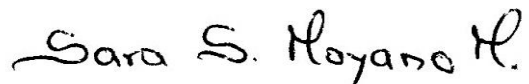
presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016.

Auditora: Irelva Canosa Suárez. Abogada. (Profesional Especializado Código. 222 Grado 24 de la Oficina de Control Interno).

Jefe de la Oficina de Control Interno: Doctora: Sara Stella Moyano Melo.

126PE01-PR03-F-A3-V9.0

Atentamente,



**SARA STELLA MOYANO MELO**  
**JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO (E)**

*Revisó y aprobó:*

*Proyectó: IRELVA CANOSA SUAREZ*